



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente

PROGRAMA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE SISTEMA DE GRANDES ACUEDUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Ley N° 12.668)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

OBRA: "CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO. SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GRANDES ACUEDUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – ETAPA I – TRAMO A"

CIRCULAR ACLARATORIA Nro. 21

ACLARACIÓN CON CONSULTA

Por la presente se notifican las aclaraciones y modificaciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la obra: "CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO. SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GRANDES ACUEDUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – ETAPA I – TRAMO A", que fuera aprobada por Resolución 371 de fecha 15 de agosto del 2.007 y reinicio del proceso licitatorio mediante Decreto N° 2.044 de fecha 26 de agosto 2.008.

Consulta N°1) El último párrafo del Artículo 9.01 del Pliego de Bases y Condiciones Complementarias (en adelante "PBCC") establece textualmente que: *"En el supuesto de formación de Consorcios en los que intervengan empresas vinculadas entre sí, no se admitirá el doble cómputo de patrimonio neto, facturación, etc., que corresponda a la empresa controlante respecto de la controlada."*

Interpretamos que la condición antes descripta no impide que una determinada empresa que forme parte de un Consorcio o UTE, pueda presentar antecedentes técnicos de obras similares pertenecientes a compañía(s) controlada(s) o vinculada(s) a la empresa en cuestión.

Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta N° 1) ***La Interpretación es correcta.***

Consulta N° 2) La última frase del último párrafo del Art. 9.04 del PBCC establece textualmente que: *“La condición respecto de las Capacidades de Contratación Anual y Técnica Individual en la Especialidad solicitadas deberán calcularse como el promedio ponderado considerando las respectivas participaciones de las empresas que constituyan el Consorcio, Asociación o Unión Transitoria de Empresas”.*

Sin embargo, el último párrafo del Art. 15.2.1 del PBCC estipula textualmente que: *“En caso de U.T.E. se sumarán las capacidades de contratación técnica individual y de contratación anual. Si no superan las capacidades establecidas para esta obra, queda descalificada”.* Este concepto también está reforzado por lo indicado en el Artículo 15.01 del PBCC, el cual en su parte pertinente establece textualmente que: *“Si se presentaran dos o más Empresas Asociadas transitoriamente a la Licitación, a los efectos de la calificación, se evaluarán en forma conjunta únicamente los siguientes aspectos:*

- *Certificado del Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Fe (Artículo N° 12.2.b)*
- *.....”*

Interpretamos que a este respecto, resulta válido lo estipulado en el último párrafo del Art. 15.2.1 del PBCC. Esto es la Suma directa de las Capacidades

Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta N° 2) *La Interpretación es correcta.*

En este contexto, el último párrafo del Art. 9.04 del P.B.C.C.:

Donde dice:

“La condición respecto de las Capacidades de Contratación Anual y Técnica Individual en la Especialidad solicitadas deberán calcularse como el promedio ponderado considerando las respectivas participaciones de las empresas que constituyan el Consorcio, Asociación o Unión Transitoria de Empresas.”.

Debe decir:

“La condición respecto de las Capacidades de Contratación Anual y Técnica Individual en las Especialidades solicitadas deberán calcularse, como suma directa de las capacidades de las respectivas empresas que constituyan el Consorcio, Asociación o Unión Transitoria de Empresas”.

Consulta N° 3) En virtud de lo estipulado en el Artículo N° 15 del PBCC y en el punto 9 de la Circular Aclaratoria N° 12, interpretamos que los requisitos mínimos exigidos al Proponente en el Legajo licitatorio concernientes a antecedentes técnicos, empresarios y económico-financieros no deben ser sumados para verificar el cumplimiento de los mismos en caso de eventual adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente. Es decir, entendemos que para la eventual adjudicación de más de un Lote a un mismo Proponente, no se requiere que el mismo cumpla con los requisitos acumulados de evaluación por Lote exigidos.

Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta N° 3) *Para el caso eventual de adjudicación de más de un Lote a un mismo Proponente, se deberán verificar los siguientes requisitos mínimos concernientes a antecedentes técnicos, empresarios y económico-financieros:*

o **Antecedentes Técnicos:**

- **Certificado del Registro:** Los montos de las capacidades solicitadas, deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.
- **Equipo mínimo:** Deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.
- **Antecedentes Técnicos en Obras Similares:** No deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.
- **Antecedentes del Personal afectado a la propuesta:** Se deberá presentar personal afectado a cada lote de obra en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.

o **Antecedentes Empresarios:**

- **Capacidad de Producción Mensual:** Los montos de las Capacidades, deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.

o **Antecedentes Económicos - Financieros:**

- **Patrimonio Neto:** Los montos solicitados, deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.
- **Disponibilidad Financiera:** Los montos solicitados, deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.
- **Índices Financieros:** No deben ser sumados en el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente.

Consulta N° 4) En lo referente a los Antecedentes Técnicos en Obras Similares (requisitos fijados por Circular Aclaratoria N° 17 – punto N° 2) en los que se requiere haber ejecutado un mínimo de dos(2) obras de saneamiento (agua potable o desagües cloacales) incluyendo procesos de tratamiento (que no sea lagunas de estabilización) para una población de diseño no inferior a 15.000 habitantes para los Lotes 1 y 2 y no inferior a 50.000 habitantes para el Lote 3

Se consulta si sería aceptable presentar como antecedente el haber ejecutado alguna planta de tratamiento con un diseño que sea equivalente a la totalidad exigida para los tres lotes de la Licitación.

Respuesta N° 4) *Cumpliendo con los antecedentes mínimos exigidos para el Lote N° 3 – Acueducto Sur 2 (Circular N° 17), se daría cumplimiento con lo solicitado por el Artículo 12.2.i.6)*

Antecedentes Técnicos en Obras Similares; para el caso eventual de adjudicación de más de un Lote al mismo Proponente. Esto se debe a que los Antecedentes Técnicos en Obras Similares: no deben ser sumados en el caso eventual descrito y además resultan ser los más exigentes dentro de los tres lotes de obras definidos.

Las firmas Proponentes deberán tener una idoneidad que resulte satisfactoria a juicio del Coordinador y la Comisión de Adjudicación. Cualquier obra presentada por la oferente como antecedentes, con características técnicas equivalentes o diferentes a las solicitadas por el Artículo N°15 - Inc.2.3) ANTECEDENTES TÉCNICOS EN OBRAS SIMILARES (Circular N° 17), quedará a criterio de la Comisión de Adjudicación, la admisión de la misma. Tal cual lo expresa el Artículo N°15 - Inc.2.3) ANTECEDENTES TÉCNICOS EN OBRAS SIMILARES (Circular N° 17) en su último párrafo.

Atentamente.

**Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente,
Secretaría de Aguas,
Dirección Provincial de Sistemas de Provisión de Agua, 29 de Diciembre de 2.008.-**